



ACUERDO CG27/2019

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 Y 2017, ASÍ COMO A LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín

Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.

- II. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG822/2016, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
- III. En fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el partido político Morena, interpuso recurso de apelación para controvertir la Resolución INE/CG820/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil quince, para lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitió Acuerdo de escisión determinando que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver la referida impugnación.
- IV. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG61/2017 fueron aprobados por el Consejo General del INE, los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; los cuales con fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-2/2017, interpuesto por el Partido Morena, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG820/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil quince, confirmando el respectivo dictamen y la resolución de mérito en lo referente al estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de

este Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del estado de Sonora.

- VII.** En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG351/2018 *“Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”*.
- VIII.** Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el partido político Movimiento Ciudadano, interpuso recurso de apelación para controvertir la Resolución INE/CG351/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- IX.** En fecha once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/3526/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite las determinaciones relativas al proceso electoral local en el estado de Sonora, aprobadas mediante la Resolución INE/CG351/2018 y el Dictamen INE/CG350/2018, por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho.
- X.** Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-92/2018, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, modificando la multicitada Resolución INE/CG351/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho.
- XI.** En sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1151/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XII.** Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y el otrora Partido Encuentro Social, interpusieron recursos de apelación para controvertir las partes conducentes de la Resolución INE/CG1151/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos,

correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.

- XIII.** En fecha once de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/8357/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite en medio magnético, copia certificada de la Resolución INE/CG1151/2018 y del Dictamen INE/CG1150/2018, aprobada por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho.
- XIV.** En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, interpusieron recursos de apelación para controvertir las partes conducentes de la Resolución INE/CG1151/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XV.** Con fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el Partido Morena, interpuso recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG1151/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
- XVI.** En fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-205/2018, interpuesto por el otrora Partido Encuentro Social, confirmando la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.
- XVII.** Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-222/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, desechando la demanda del recurso de apelación, toda vez que se presentó de manera extemporánea.
- XVIII.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-247/2018, interpuesto por el Partido Morena, confirmando la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.

- XIX.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-243/2018, interpuesto por el Partido Acción Nacional, confirmando la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.
- XX.** En fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-232/2018, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, revocando parcialmente la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.
- XXI.** En sesión extraordinaria de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1325/2018 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-92/2018”*.
- XXII.** Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-238/2018, interpuesto por el Partido del Trabajo, confirmando la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.
- XXIII.** En sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1414/2018 *“Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-232/2018”*.
- XXIV.** En fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL/10547/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite el acuerdo INE/CG1414/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-232/2018.
- XXV.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019”*.

- XXVI.** En fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG08/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho”*.
- XXVII.** En fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG62/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.
- XXVIII.** Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el Partido del Trabajo, interpuso recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, para lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, emitió Acuerdo de escisión dentro del expediente número SUP-RAP-21/2019 determinando que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver la referida impugnación.
- XXIX.** En fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio número INE/UTVOPL/0140/2019 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG62/2019, así como el Dictamen INE/CG53/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017.
- XXX.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-13/2019, interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos

mil diecisiete, confirmando el respectivo dictamen y la referida resolución.

XXXI. Que con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/UTVOPL/2750/2019 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual informa que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1782/2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE aplicar las deducciones derivadas del acuerdo INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, con cargo al financiamiento federal por actividades ordinarias del mes de mayo de 2019, al Partido del Trabajo, así como aplicar las deducciones derivadas de los acuerdos INE/CG351/2018 e INE/CG56/2019 al Partido de la Revolución Democrática.

XXXII. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0414/2019 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al INE para que la unidad competente nos informara cuáles son los montos definitivos que habrán de descontarse a los partidos políticos, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo trigésimo sexto del acuerdo INE/CG1151/2018 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho.

XXXIII. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/UTF/DRN/6771/2019 suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual remite aclaración de Resolución INE/CG1151/2019.

XXXIV. Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG271/2019 *“Por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos Partidos Locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”*.

XXXV. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en este Instituto Estatal Electoral se llevó a cabo reunión con representantes de partidos políticos, con el fin de dar seguimiento a las sanciones pendientes de ejecutar, aprobadas por el Consejo General del INE mediante diversas Resoluciones, respecto del ejercicio 2015, 2017, periodo de precampañas y campañas del proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora.

XXXVI. Con fecha siete de junio del presente año, se celebró reunión entre la

Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros electorales de este Instituto Estatal Electoral con los representantes de los partidos políticos, para analizar el proyecto de acuerdo del presente caso.

XXXVII. Con fecha diez de junio del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3479/2019 de fecha seis de junio del presente año, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual informa que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2658/2019 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE aplicar las deducciones derivadas del acuerdo INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, con cargo al financiamiento federal por actividades ordinarias del mes de junio de 2019 al Partido de la Revolución Democrática.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local y 121 fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, así como el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Federal, establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

3. Que el artículo 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
6. Que el artículo 458 numeral 5 de la LGIPE, establece que la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.
7. Que el artículo 458 numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

“7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.
8. Que el artículo 458 numeral 8 de la LGIPE, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Sin embargo, es relevante precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante resolución SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

“Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral”.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que el artículo 111 fracción III de LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal, que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes, en los términos que establecen dichas disposiciones.
11. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
12. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos establece que es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
13. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales para la ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

“a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden

firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;...”

- 14.** Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos c) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

“b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político,

de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

15. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturará en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que derivado de las resoluciones aprobadas por Consejo General del INE en materia de fiscalización, y de conformidad con los acuerdos INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016, INE/CG822/2016, INE/CG351/2018, INE/CG1151/2018, INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG62/2019, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Sonora, y de los acuerdos INE/CG1325/2018 e INE/CG1414/2018 en cumplimiento a resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales con relación a los acuerdos referidos con antelación, este Instituto Estatal Electoral se encuentra en la necesidad de determinar la forma en que se ejecutarán las sanciones pendientes de cobro a los respectivos partidos políticos, para lo cual se realizó un análisis en los siguientes términos:

A. Ejercicio 2015

1. Que en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron las resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG822/2016, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista

de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

2. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el partido político Morena, interpuso recurso de apelación para controvertir la Resolución INE/CG820/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil quince, para lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitió Acuerdo de escisión determinando que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver la referida impugnación.
3. Por lo que en fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-2/2017, interpuesto por el Partido Morena, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG820/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondiente al ejercicio dos mil quince, confirmando el respectivo dictamen y la resolución de mérito en lo referente al estado de Sonora.
4. En relación a lo anterior, y toda vez que las sanciones emitidas por el Consejo General del INE mediante las Resoluciones INE/CG806/2016, INE/CG808/2016, INE/CG810/2016, INE/CG812/2016, INE/CG814/2016, INE/CG816/2016, INE/CG818/2016, INE/CG820/2016 e INE/CG822/2016, aprobadas en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, se encuentran firmes, en consecuencia, los montos de sanciones pendientes por cobrar a los respectivos partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, son los siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL
INE/CG806/2016	Partido Acción Nacional	\$ 3,849,321.68
INE/CG808/2016	Partido Revolucionario Institucional	\$ 1,519,371.48
INE/CG810/2016	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,996,633.96
INE/CG812/2016	Partido del Trabajo	\$ 498,123.29
INE/CG814/2016	Partido Verde Ecologista de México	\$ 602,638. 81
INE/CG816/2016	Movimiento Ciudadano	\$ 8,764.80
INE/CG818/2016	Partido Nueva Alianza	\$ 730.40
INE/CG820/2016	Morena	\$ 362,446.40
INE/CG822/2016	Partido Encuentro Social	\$ 66,191.20

B. Periodo de Precampaña

1. Que en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG351/2018 “Respecto de las

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora”.

2. Que con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el partido político Movimiento Ciudadano, interpuso recurso de apelación para controvertir la Resolución INE/CG351/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputado local y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
3. Por lo que en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-92/2018, interpuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, modificando la multicitada Resolución INE/CG351/2018 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

“CUARTO. Efectos.

*a) Toda vez que resultó fundado el agravio respecto de las **conclusiones 3 y 12**, con excepción de la cuenta bancaria y conciliación correspondiente a Jesús Everardo Espinoza Álvarez, se modifica el dictamen consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia.*

*b) Asimismo, al resultar fundado el agravio relativo a la **conclusión 5**, sólo en lo que respecta al precandidato Jesús Antonio Madrid Del Río, se modifica el dictamen consolidado y la resolución impugnada en la parte conducente, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a realizar la individualización de la sanción correspondiente, de conformidad con lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia.*

c) Al haber sido fundado el agravio, se revocan las sanciones impuestas al partido político recurrente, con motivo de las infracciones señaladas en las conclusiones 8, 19 y 22 de conformidad con lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. *Se **modifica** el dictamen consolidado y la resolución impugnada conforme a lo precisado en esta sentencia.*

...”

4. Con relación a lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1325/2018 “*Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-92/2018*”, modificando el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución INE/CG351/2018, en los siguientes términos:

“RESUELVE

(...)

SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 24.3 de la presente Resolución, se impone al Partido Movimiento Ciudadano, la sanción siguiente:*

(...)

a) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 3, (...), 12 (...).

(...)

*Una multa equivalente a **50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil diecisiete, cuyo monto equivale a \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).***

d) 6 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...), 5, (...).

(...)

Conclusión 5

*Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.).***

(...)

...”

5. Que con fecha once de abril de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/3526/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite las determinaciones relativas al proceso electoral local en el estado de Sonora, aprobadas mediante la Resolución INE/CG351/2018 y el Dictamen INE/CG350/2018, por el

Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho.

6. En relación a lo anterior, y toda vez que las sanciones emitidas por el Consejo General del INE mediante la Resolución INE/CG351/2018, aprobada en fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, así como el acuerdo INE/CG1325/2018 aprobado en fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el cual se emitió en acatamiento a una resolución de la referida autoridad jurisdiccional, ambos se encuentran firmes, en consecuencia, los montos de sanciones pendientes por cobrar a los respectivos partidos políticos, correspondientes al periodo de precampañas dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, son los siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL
INE/CG351/2018	Partido Revolucionario Institucional	\$ 77,201.83
INE/CG351/2018	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,970.39
INE/CG351/2018	Movimiento Ciudadano	\$ 1,245,204.96
INE/CG1325/2018	Movimiento Ciudadano	\$ 3,974.50

C. Periodo de Campaña

1. Que en sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG1151/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
2. Que en fechas diez, catorce y quince de agosto de dos mil dieciocho, los Partidos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, el otrora Partido Encuentro Social, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y el Partido Morena, respectivamente, interpusieron recursos de apelación para controvertir las partes conducentes de la Resolución INE/CG1151/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora.
3. Que con fecha once de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral el oficio número INE/UTVOPL/8357/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en el que remite en medio magnético, copia certificada de la Resolución INE/CG1151/2018 y del Dictamen INE/CG1150/2018, aprobada por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el seis de agosto de dos mil dieciocho.

4. Que en fechas tres y diecinueve de septiembre, cuatro y once de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SG-RAP-205/2018, SG-RAP-247/2018, SG-RAP-243/2018, SG-RAP-238/2018, interpuestos por el otrora Partido Encuentro Social, el Partido Morena, Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, respectivamente, confirmando la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho.
5. Que con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-222/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, desechando la demanda del recurso de apelación, toda vez que se presentó de manera extemporánea.
6. Que en fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-232/2018, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, revocando parcialmente la multicitada Resolución INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

“CUARTO. Efectos de la sentencia.

*En términos de lo razonado en el Considerando que antecede, se **confirman** las conclusiones sancionatorias **7- C14-P1 y 7-C12-P1.***

*Por otra parte, al haber resultado **fundados** los agravios precisados en el Considerando anterior, se **revoca parcialmente** la resolución reclamada para los siguientes **efectos:***

*1) Se **revoca** la sanción impuesta con motivo de la infracción sancionatoria relacionada en la conclusión **7- C11-P1.***

*2) Se revoca de manera total las conclusiones sancionatorias **7-C9-P1 y 7-C10-P1 y parcialmente** la conclusión sancionatoria **7-C4-P1**; por lo que la autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en la que **reindividualice** la sanción impuesta respecto del conjunto de infracciones formales, sin tomar en cuenta las dos primeras conclusiones, y respecto de la tercera **deberá** tener por acreditada la infracción sólo por lo que ve a la falta de presentación de la conciliación bancaria del mes de mayo de la **candidata Beatriz Esther Valdez Perea.***

*Asimismo, se **ordena** a la autoridad responsable que **informe** del cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria dentro del **plazo de veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

...”

7. Por lo que en sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG1414/2018 “Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-232/2018”, modificando el punto resolutivo SEXTO de la resolución INE/CG1151/2018, conforme a lo siguiente:

“RESUELVE

(...)

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **35.6** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Movimiento Ciudadano**, las sanciones siguientes:

a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C4-P1, 7-C7-P1, 7-C10-P1 y 7-C14- P1.

Una multa consistente en **40 (cuarenta)** Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciocho, cuyo monto equivale a **\$3,224.00 (tres mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**.

e) 3¹¹ Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 7-C11-P1, (...).

Conclusión 7-C11-P1

Se deja sin efectos la sanción impuesta en términos de lo mandado por la autoridad jurisdiccional en el recurso de apelación SG-RAP-232/2018.

(...)”

8. Asimismo, en fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL/10547/2018, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remite el acuerdo INE/CG1414/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-232/2018.

9. Que con fecha diez de junio del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3479/2019 de fecha seis de junio del presente año, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual informa que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2658/2019 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE aplicar las deducciones derivadas del acuerdo INE/CG1151/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho en cantidad de \$ 849,114.31 (Son ochocientos cuarenta y nueve mil ciento catorce pesos 31/100 m.n.), con cargo al financiamiento federal por actividades ordinarias del mes de junio de 2019 al Partido de la Revolución Democrática.
10. En relación a lo anterior, y toda vez que las sanciones emitidas por el Consejo General del INE mediante la Resolución INE/CG1151/2018, aprobada en fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, así como el acuerdo INE/CG1414/2018 aprobado en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, el cual se emitió en acatamiento a una resolución de la referida autoridad jurisdiccional, ambos se encuentran firmes, en consecuencia, los montos de sanciones pendientes por cobrar a los respectivos partidos políticos, correspondientes al periodo de campañas dentro del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, son los siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL
INE/CG1151/2018	Partido Acción Nacional	\$ 373,267.27
INE/CG1151/2018	Partido Revolucionario Institucional	\$ 2,121,440.59
INE/CG1151/2018	Partido de la Revolución Democrática	\$ 0.00
INE/CG1151/2018	Partido del Trabajo	\$ 629,486.00
INE/CG1151/2018	Partido Verde Ecologista de México	\$ 276,700.00
INE/CG1151/2018	Movimiento Ciudadano	\$ 255,358.25
INE/CG1414/2018	Movimiento Ciudadano	\$ 3,224.00
INE/CG1151/2018	Partido Nueva Alianza	\$ 600,371.90
INE/CG1151/2018	Morena	\$ 1,762,581.84
INE/CG1151/2018	Partido Encuentro Social	\$ 545,097.80

D. Ejercicio 2017

1. Que en sesión ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG62/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

2. Que con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, el Partido del Trabajo, interpuso recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, para lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, emitió Acuerdo de escisión dentro del expediente número SUP-RAP-21/2019 determinando que las Salas Regionales son competentes para conocer y resolver la referida impugnación.
3. Que en fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, oficio número INE/UTVOPL/0140/2019 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG62/2019, así como el Dictamen INE/CG53/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2017.
4. Que con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-13/2019, interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de la resolución identificada con el número INE/CG57/2019, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, confirmando el respectivo dictamen y la referida resolución.
5. En relación a lo anterior, y toda vez que las sanciones emitidas por el Consejo General del INE mediante las Resoluciones INE/CG54/2019, INE/CG55/2019, INE/CG56/2019, INE/CG57/2019, INE/CG58/2019, INE/CG59/2019, INE/CG60/2019, INE/CG61/2019 e INE/CG62/2019, aprobadas en fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se encuentran firmes, en consecuencia, los montos de sanciones pendientes por cobrar a los respectivos partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, son los siguientes:

ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL
INE/CG54/2019	Partido Acción Nacional	\$ 0
INE/CG55/2019	Partido Revolucionario Institucional	\$ 88,069.49
INE/CG56/2019	Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,070,976.63
INE/CG57/2019	Partido del Trabajo	\$ 5,346,738.89
INE/CG58/2019	Partido Verde Ecologista de México	\$ 315,956.83
INE/CG59/2019	Movimiento Ciudadano	\$ 233,620.32
INE/CG60/2019	Partido Nueva Alianza	\$ 0
INE/CG61/2019	Morena	\$ 583,760.58
INE/CG62/2019	Partido Encuentro Social	\$ 220,657.27

18. Que con fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), oficio número INE/UTVOPL/2750/2019 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual remite oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2078/2019, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del cual informa que la Dirección Ejecutiva a su cargo, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1782/2019, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE aplicar las deducciones derivadas de los acuerdos INE/CG351/2018 e INE/CG56/2019 al Partido de la Revolución Democrática, así como también las sanciones derivadas del acuerdo INE/CG1151/2018 al Partido del Trabajo, ambas con cargo al financiamiento federal por actividades ordinarias del mes de mayo de 2019, por lo que **en virtud de que ya fueron descontadas la totalidad de las sanciones impuestas mediante los acuerdos INE/CG351/2018, INE/CG56/2019 e INE/CG1151/2018, por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE a los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente,** este Instituto Estatal Electoral procederá **únicamente** a determinar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas del resto de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE con respecto a los partidos políticos referidos.
19. Que en fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0414/2019 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al INE para que la unidad competente nos informara cuáles son los montos definitivos que habrán de descontarse a los partidos políticos, así como los montos definitivos de sanciones de los candidatos independientes, en virtud de haber encontrado diversas diferencias al realizar el análisis para proceder a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente para someterlo a consideración del Consejo General, lo anterior para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo trigésimo sexto del acuerdo INE/CG1151/2018 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho.

Por lo anterior, con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

(SIVOPLE), oficio número INE/UTF/DRN/6771/2019 suscrito por el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual remite aclaración de Resolución INE/CG1151/2019.

20. Que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 “*Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019*”.

Respecto a lo anterior, se tiene que conforme a lo acordado mediante Acuerdo CG01/2019, particularmente en su considerando 24, se señala que los partidos políticos **de la Revolución Democrática y Encuentro Social** participaron en el proceso electoral local 2017-2018 y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo por los órganos competentes no lograron el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, por lo que **no tuvieron derecho a que se les otorgaran las prerrogativas señaladas en dicho acuerdo.**

En ese sentido, el acuerdo INE/CG100/2016 aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se realizan modificaciones a las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los partidos políticos, establece en su artículo 13 lo siguiente:

“Artículo 13. En el caso de los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el 3% de votación a nivel federal y que no obtuvieron a nivel local el porcentaje necesario para recibir prerrogativas y que presenten multas pendientes de cobro, el Organismo Público Local deberá notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate, para los efectos procedentes.”

Asimismo, el Apartado B, numeral 1, incisos c) y d) de los Lineamientos, señalan lo siguiente:

“c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el OPLE deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la DEPPP y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al CONACyT.

d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.”

Con fundamento en lo anterior, y toda vez el otrora Partido Encuentro Social, y el Partido de la Revolución Democrática no tuvieron derecho a que se les otorgaran prerrogativas conforme a lo señalado en el acuerdo CG01/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, de los referidos partidos políticos, **se notificarán al INE y a los Comités Ejecutivos Nacionales de los referidos partidos, para los efectos a que haya lugar.**

21. Que en fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG08/2019 *“Por el que se determina la forma en que se aplicarán los montos pendientes a descontar de las sanciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los partidos Morena y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo CG205/2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho”*, y toda vez que las sanciones impuestas por el Consejo General del INE al Partido Morena correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, terminan de descontarse hasta la primer quincena del mes de agosto de dos mil diecinueve en términos del punto resolutivo PRIMERO del referido acuerdo, es por lo que se propone que las sanciones pendientes de ejecutar al partido político referido, correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como al periodo de campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, contenidas en el presente acuerdo, sean descontadas una vez que se hayan terminado de descontar las sanciones del ejercicio dos mil dieciséis, esto es, a partir del mes de septiembre de dos mil diecinueve, en términos del Anexo 2 del presente acuerdo.
22. Que en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo INE/CG1301/2018 el otrora Partido Nueva Alianza perdió su registro como Partido Político Nacional, y con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG228/2018 obtuvo su registro ante este Instituto Estatal Electoral como Partido Político Local denominado “Nueva Alianza Sonora”.

Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG271/2019 *“Por el que se emiten los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales en liquidación, a los nuevos Partidos Locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa”*.

Respecto de las sanciones impuestas por el INE al otrora partido político Nueva Alianza, correspondientes al ejercicio 2015 y al periodo de campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, se tiene que en términos del artículo 12 de los referidos Lineamientos, señala lo siguiente:

“12. El PPL recibirá los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio correspondiente a la entidad de que se trate, asumiendo formalmente las obligaciones de pago, para lo cual, en el acto de la transmisión, entregará al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realice su pago dentro de los siguientes cinco días hábiles, hecho lo cual, deberá hacer del conocimiento del PPL el pago realizado y en su caso los saldos por pagar a fin de que este último conozca cuales acreedores y por qué montos ya fueron cubiertos.”

De igual forma, el artículo 13 de los Lineamientos antes señalados, cita:

“13. Cuando los recursos líquidos con que cuente el PPL no sean suficientes para cubrir las obligaciones, dicho partido deberá asumir formalmente aquellas que no fueron cubiertas y, liquidarlas o, en su caso, acreditar, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de que le sea entregado el patrimonio, haber celebrado convenio de pago, ya sea diferido o en parcialidades, con los acreedores.”

En virtud de que el Partido Político Local Nueva Alianza Sonora realizó los trámites ante este Instituto Estatal Electoral para constituirse como partido político local y le fueron transmitidos los activos del otrora partido político nacional Nueva Alianza, en consecuencia, deberá asumir formalmente las obligaciones de pago de éste último, para lo cual se estará conforme el procedimiento señalado en el capítulo III de los Lineamientos referidos con antelación, las sanciones impuestas al otrora partido político nacional Nueva Alianza le serán ejecutadas al partido político local Nueva Alianza Sonora conforme lo antes señalado.

23. En relación a lo anterior, y de conformidad con las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, toda vez que las multicitadas resoluciones no establecen la forma en que deberán descontarse las ministraciones de los partidos políticos sancionados, este Consejo General, en términos del artículo 111 fracción II de la LIPEES, relativo a garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, con el fin de generar el menor impacto posible en el financiamiento para gasto ordinario y con ello en la operatividad ordinaria de los propios partidos políticos, considera que los montos totales de las sanciones contenidos en el Anexo 1 del

presente acuerdo, se resten de las próximas ministraciones mensuales al partido político respectivo, en proporción igualitaria (Excepto el caso de Movimiento Ciudadano) para cubrir el monto total de las sanciones, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2019	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes 2019	Monto pendientes de ejecutar por Acuerdos de INE	Monto mensual propuesto de ejecutar por Acuerdos de INE	% descto. Mensual	Inicio	Fin
Acción Nacional	\$ 20,758,399.00	\$ 1,729,866.55	\$ 4,222,588.95	\$ 222,241.52	12.8%	jun-19	dic-20
Revolucionario Institucional	\$ 24,991,555.00	\$ 2,082,629.60	\$ 3,806,083.39	\$ 200,320.18	9.6%	jun-19	dic-20
De la Revolución Democrática	\$ -	\$ -	\$ 2,845,748.27	\$ -	-	-	-
Del Trabajo	\$ 7,678,245.00	\$ 639,853.73	\$ 5,844,862.18	\$ 307,624.33	48.1%	jun-19	dic-20
Verde Ecologista de México	\$ 7,587,123.00	\$ 632,260.26	\$ 1,194,616.63	\$ 149,327.08	23.6%	jun-19	ene-20
Movimiento Ciudadano	\$ 9,905,212.00	\$ 825,434.36	\$ 1,750,146.83	\$ 200,000.00	24.2%	jun-19	ene-20
				\$ 150,146.83	18.2%	feb-20	feb-20
MORENA	\$ 31,710,652.00	\$ 2,642,554.35	\$ 2,708,788.82	\$ 169,299.30	6.4%	sep-19	dic-20
Nueva Alianza Sonora	\$ 8,471,396.00	\$ 705,949.68	\$ 601,102.30	\$ 66,789.14	9.5%	jun-19	feb-20
Encuentro Social	\$ -	\$ -	\$ 831,946.27	\$ -	-	-	-

En virtud de que con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG01/2019 “*Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2019*”, mismo en el que se aprobó el pago de las ministraciones de forma quincenal, es que se propone que los descuentos quincenales queden de la siguiente manera:

Partido Político	Monto pendientes de ejecutar por Acuerdos de INE	Monto mensual propuesto de ejecutar por Acuerdos de INE	Monto quincenal propuesto de ejecutar por Acuerdos de INE	Inicio	Fin
Acción Nacional	\$ 4,222,588.95	\$ 222,241.52	\$ 111,120.76	primer quincena junio 2019	segunda quincena diciembre 2020
Revolucionario Institucional	\$ 3,806,083.39	\$ 200,320.18	\$ 100,160.09	primer quincena junio 2019	segunda quincena diciembre 2020
Del Trabajo	\$ 5,844,862.18	\$ 307,624.33	\$ 153,812.16	primer quincena junio 2019	segunda quincena diciembre 2020
Verde Ecologista de México	\$ 1,194,616.63	\$ 149,327.08	\$ 74,663.54	primer quincena junio 2019	segunda quincena enero 2020
Movimiento Ciudadano	\$ 1,750,146.83	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	primer quincena junio 2019	segunda quincena enero 2020
Movimiento Ciudadano		\$ 150,146.83	\$ 75,073.42	primer quincena febrero 2020	segunda quincena febrero 2020
MORENA	\$ 2,708,788.82	\$ 169,299.30	\$ 84,649.65	primer quincena septiembre 2019	segunda quincena diciembre 2020
Nueva Alianza	\$ 601,102.30	\$ 66,789.14	\$ 33,394.57	primer quincena junio 2019	segunda quincena febrero 2020

24. En consecuencia, lo procedente es aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones del INE respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de

ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2015 y 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Sonora, en términos de lo expuesto en el considerando 23 del presente acuerdo.

25. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartados B y C numeral 11 y 116 fracción IV, incisos c) numeral 1 y g) de la Constitución Federal, 196 numeral 1, 458 numerales 5, 7 y 8 de la LGIPE, el artículo 77 numeral 2 de la LGPP, 22 de la Constitución Local, los artículos 111 fracción III, 121 fracciones LIII, LXVI y LXX, décimo primero transitorio de la LIPEES, así como el Título Sexto de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG806/2016 e INE/CG1151/2018 emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, sean descontadas en 38 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes diciembre de dos mil veinte, en cantidad de \$ 111,120.76 (Son ciento once mil ciento veinte pesos 76/100 m.n.) quincenales.

SEGUNDO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG808/2016, INE/CG351/2018, INE/CG493/2018, INE/CG1151/2018 e INE/CG55/2019, emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, sean descontadas en 38 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes diciembre de dos mil veinte, en cantidad de \$ 100,160.09 (Son cien mil ciento sesenta pesos 09/100 m.n.) quincenales.

TERCERO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG812/2016 e INE/CG56/2019, emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido del Trabajo en el estado de Sonora, sean descontadas en 38 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes diciembre de dos mil veinte, en cantidad de \$ 153,812.16 (Son ciento cincuenta y tres mil ochocientos doce pesos 16/100 m.n.) quincenales.

CUARTO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG814/2016, INE/CG1151/2018 e INE/CG58/2019 emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido Verde Ecologista de México en el estado de Sonora, sean descontadas en 16 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes enero de dos mil veinte, en cantidad de \$ 74,663.54 (Son setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 54/100 m.n.) quincenales.

QUINTO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG816/2016, INE/CG351/2018, INE/CG1151/2018, INE/CG1414/2018 e INE/CG59/2019 emitidas por el Consejo General del INE, respecto al partido Movimiento Ciudadano en el estado de Sonora, sean descontadas en 18 ministraciones quincenales, las primeras 16 ministraciones serán de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes enero de dos mil veinte, en cantidad de \$ 100,000.00 (Son cien mil pesos 00/100 m.n.) quincenales, las restantes 2 ministraciones quincenales serán de la primer quincena del mes de febrero de dos mil veinte a la segunda quincena del mes febrero de dos mil veinte y en cantidad de \$ 75,073.42 (Son setenta y cinco mil setenta y tres pesos 42/100 m.n.) quincenales.

SEXTO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG820/2016, INE/CG1151/2018 e INE/CG61/2019 emitidas por el Consejo General del INE, respecto al Partido Morena en el estado de Sonora, sean descontadas en 32 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de septiembre de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes diciembre de dos mil veinte, en cantidad de \$ 84,649.65 (Son ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 65/100 m.n.) quincenales.

SÉPTIMO. Se aprueba que las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG818/2016, INE/CG528/2017 e INE/CG1151/2018, emitidas por el Consejo General del INE al extinto partido político nacional Nueva Alianza, le sean descontadas al Partido político local Nueva Alianza Sonora por las razones expuestas en el considerando del presente acuerdo. Las sanciones le serán descontadas en 18 ministraciones quincenales, de la primer quincena del mes de junio de dos mil diecinueve a la segunda quincena del mes febrero de dos mil veinte, en cantidad de \$ 33,394.57 (Son treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 57/100 m.n.) quincenales.

OCTAVO. En virtud de que el Partido de la Revolución Democrática y el otrora Partido Encuentro Social a nivel local no obtuvieron el porcentaje de votación necesario para recibir prerrogativas, las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de dichos partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2015, 2017, así como a los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario local 2017-2018 en el estado de Sonora, según corresponda, se notificarán al INE y a los Comités Ejecutivos Nacionales de los referidos partidos, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO. Se ordena a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral para que gire atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que de aviso del contenido del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora. Por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Estatal Electoral para que haga del conocimiento del presente Acuerdo, para que una vez recibidos los recursos a que hace mención el presente acuerdo, de cumplimiento a lo señalado en el presente punto de Acuerdo.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

DUODÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

DÉCIMO CUARTO. CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire oficio al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, para que capture la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del INE.

DECIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comisione al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG27/2019 denominado “*POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 Y 2017, ASÍ COMO A LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE SONORA*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil diecinueve.